

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO (IEPC) QUE APRUEBA LA GUÍA DE TEMAS Y LA CONVOCATORIA PARA LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LAS PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN MATERIA DE AUTOADSCRIPCIÓN Y ACCIONES AFIRMATIVAS, PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE MUNÍCIPES Y DIPUTACIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERACIONES LEGALES	9
I. Atribuciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.	9
II. Atribuciones del Consejo General.	10
III. Atribuciones de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación.	10
IV. Atribuciones de la Comisión de Asuntos de los Pueblos Originarios.	11
V. Marco convencional, constitucional y legal de los pueblos y comunidades indígenas.	12
VI. Actividades realizadas en la etapa de trabajos preparativos.	19
VII. Versión definitiva de la guía temática para enfocar los trabajos de la consulta.	21
VIII. Grupos o Personas, a quienes se dirige la consulta.	22
IX. Estrategia de trabajo para la etapa informativa.	24
X. Fechas para la celebración de la jornada consultiva y forma en la que se recabará la información de las personas, pueblos y comunidades indígenas.	25
XI. Convocatoria.	26
PUNTOS DE ACUERDO:	32

ANTECEDENTES

Correspondientes al dos mil veinte:

1. Emisión de Lineamientos. El catorce de noviembre, en sesión extraordinaria celebrada por el Consejo General emitió los acuerdos IEPC-ACG-060/2020 e IEPC-ACG-061/2020, mediante los cuales aprobó, entre otros temas, la implementación de acciones afirmativas para la inclusión de personas indígenas

en la postulación de candidaturas a diputaciones y municipales en el proceso electoral local concurrente 2020-2021 en el estado de Jalisco.

2. Juicios para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía JDC-036/2020 y acumulado JDC-037/2020. Ciudadanas y ciudadanos que se autoadscriben como indígenas, inconformes con los lineamientos emitidos por el Consejo General en favor de las postulaciones de candidaturas indígenas, presentaron juicios para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía: el primero se promovió por indígenas Mazahuas, Wirárikas Huicholes y Purépechas integrantes del Consejo Indígena de los Pueblos Originarios y Comunidades Indígenas residentes en la Zona Metropolitana de Guadalajara en Jalisco y el segundo por el Gobernador Tradicional de San Sebastián Teponahuatlán, municipio de Mezquitic, Jalisco.

3. Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco (TEEJ). El veinticuatro de diciembre, el Pleno del TEEJ emitió sentencia con los siguientes puntos resolutivos:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. La **jurisdicción y competencia** del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver los presentes Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, así como la **procedibilidad** de los mismos quedaron acreditados en los términos de esta sentencia.

SEGUNDO. Los motivos de agravio se declaran **fundados pero inoperantes** para que en este momento se decrete una medida compensatoria, diversa o adicional a las ya decretadas por el Instituto Electoral local, para el proceso electoral en curso.

TERCERO. Se **confirman en lo que fue materia de la presente impugnación** los acuerdos IEPC-ACG-060/2020 e IEPC-ACG-061/2020.

CUARTO. Se **vincula al Instituto Electoral local**, para que, concluyendo el proceso electoral en curso y con la debida oportunidad, realice los estudios concernientes e implemente medidas compensatorias en materia indígena que sean aplicables en el siguiente proceso electoral local ordinario, para el caso de registro y postulación de candidaturas al Congreso local, así como a los Ayuntamientos en que ello sea viable.

QUINTO. Se **emite un resumen oficial** de la presente resolución, para que éste y los puntos resolutivos de la sentencia se difundan en el mayor número de lenguas indígenas reconocidas o identificadas en el Estado de Jalisco, primordialmente de manera fonética por los medios más idóneos, conocidos y utilizados comúnmente

para transmitir información o mensajes de interés. En tal sentido, se **ordena** al **Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco**, su **difusión** de manera inmediata, una vez recibida la traducción elaborada por la Comisión Estatal Indígena de Jalisco.

SEXTO. Se **vincula a la Comisión Estatal Indígena de Jalisco**, para que colabore en realizar la traducción de los puntos resolutiveos y del resumen correspondiente, debiendo remitir a la brevedad, dicha traducción tanto a este Tribunal, como al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, quien deberá dar su inmediata difusión.

SÉPTIMO. Se **instruye** al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, realice los trámites necesarios para el cumplimiento de la presente resolución.

Correspondientes al dos mil veintidós:

4. Plan Ejecutivo. El veintisiete de mayo, se aprobó el Plan Ejecutivo para la construcción de lineamientos de paridad y acciones afirmativas rumbo al proceso electoral concurrente 2023–2024¹ (Plan Ejecutivo), en el que se programó el desarrollo de un ciclo de mesas de trabajo con diferentes temáticas a abordar, dentro de las cuales se encuentra el eje temático denominado “Personas indígenas” que tuvo como objetivo principal el dar voz a las y los integrantes de la población indígena que habita dentro del estado.

5. Convocatoria en lenguas indígenas, para la presentación de propuestas sobre el diseño de mecanismos de paridad y acciones afirmativas para el Proceso Electoral 2023-2024. En el periodo comprendido del treinta y uno de mayo al quince de julio, se publicó en los medios de comunicación institucionales, así como en medios impresos de la entidad, la convocatoria, dirigida a la ciudadanía en general, organizaciones civiles, sector empresarial, agrupaciones políticas, universidades y centros educativos; para participar con la presentación de propuestas en el diseño y la proyección de mecanismos de paridad y acciones afirmativas en garantía de acceso a la postulación de candidaturas a cargos de elección popular e integración de órganos de gobierno municipal y legislativo.

¹ Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” del 04 de junio de 2022. Consultable en:
<https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/06-04-22-iv.pdf>

Destacando que se difundieron infografías y material audiovisual en las lenguas más habladas en el estado de Jalisco, (wixárika, náhuatl, purépecha, mazahua, otomí, mixteca)²

6. Invitaciones a personas expertas, académicas y a las autoridades tradicionales de diversas comunidades. El dieciséis de junio, se giraron invitaciones a personas expertas, académicas y a las autoridades tradicionales de las diversas comunidades con representación dentro y fuera del área metropolitana para que compartieran sus experiencias, el diálogo y el intercambio de información útil para la realización de una propuesta efectiva que beneficiara a los grupos históricamente discriminados en la participación y representación política en el estado de Jalisco.

7. Mesas de trabajo con personas indígenas. El veintisiete de junio, se llevaron a cabo dos mesas de trabajo, la primera con personas indígenas de los pueblos originarios de la zona norte y sur del estado, destacando que se contó con la participación de autoridades tradicionales de las comunidades wixárikas de la zona norte, así como de la comunidad nahua del estado, exconsejeras electorales de diferentes estados de la República, quienes compartieron información y propuestas para la elaboración de los lineamientos.

La segunda mesa se celebró con personas de las diversas comunidades localizadas en la zona metropolitana de Guadalajara, contando con la asistencia de representantes otomíes, nahua, purépecha, wixárika, mazahua que radican en los municipios que integran dicha área metropolitana e incluso, de quienes impulsaron la agenda a través de las sentencias que dan origen a la realización del Plan Ejecutivo.

Como resultado de dichas mesas de trabajo, la Dirección de Igualdad de Género y no Discriminación realizó un informe que sintetiza la opinión y propuestas de las personas indígenas que participaron en las mismas³.

² Infografías traducidas, consultables en:

<https://www.facebook.com/photo.php?fbid=407361334767300&set=pb.100064803095744.-2207520000.&type=3>

<https://twitter.com/iepcjalisco/status/1542999475869962241/photo/3>

Videos traducidos, consultables en:

<https://twitter.com/iepcjalisco/status/1546574545313665026?cxt=HHwWhMCogdvWxPYqAAAA>

8. Difusión en lenguas originarias, del resumen oficial de la sentencia emitida en el JDC-036/2020 y acumulado, del TEEJ. El nueve de agosto, en cumplimiento a la sentencia del TEEJ, se realizó la difusión del resumen oficial de la sentencia antes referida, generándose infografías en las lenguas wixárika, náhuatl, purépecha, mazahua, otomí⁴.

9. Reunión de trabajo con personal de la Defensoría Pública del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF). El once de octubre, se llevó a cabo una reunión vía ZOOM, entre las y los miembros de la Comisión de Igualdad de Género y no Discriminación y la Comisión de Asuntos de los Pueblos Originarios, con personal de la Defensoría Pública del TEPJF, con relación al tema de consultas indígenas previas a la emisión de acciones afirmativas, donde nos compartieron diversos precedentes sobre el tema.

10. Solicitud de Información a la Comisión Estatal Indígena. El veintisiete de octubre, mediante oficio 1857/2022 el Secretario Ejecutivo del IEPC, solicitó a la Directora General de la Comisión Estatal Indígena, diversa información como parte de los trabajos preparativos de la consulta previa, libre e informada sobre la implementación de acciones afirmativas y autoadscripción calificada a la población indígena del estado de Jalisco.

11. Traducción e Invitación en lenguas indígenas: traducción de los puntos resolutivos de la sentencia emitida en el JDC-036/2020 y acumulado, del TEEJ e invitación abierta a la población indígena para participar en los trabajos preparativos de la jornada consultiva sobre acciones afirmativas y autoadscripción indígena. El treinta y uno de octubre, iniciaron los trabajos de traducción y edición de los puntos resolutivos de la sentencia antes referida, integrando además una invitación abierta a toda la población indígena del estado de Jalisco, a participar en los trabajos preparativos de la jornada consultiva sobre

³ INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA DIRECCIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN SOBRE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS A EFECTO DE CUMPLIMENTAR LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO EN EL JDC-036/2020 Y SU ACUMULADO. Consultable en: <https://www.iepcjalisco.org.mx/transparencia/articulo-38/comisiones/2022-09-13/tercera-sesion-ordinaria-de-la-comision-de-asuntos>

⁴ Consultables en: <https://twitter.com/iepcjalisco/status/1557126969963208706/photo/1>

acciones afirmativas y autoadscripción indígena, ello para su posterior difusión como parte de los trabajos preparativos de la consulta.

Resultando relevante connotar que, con una perspectiva pluricultural, el mensaje se tradujo en wixárika, otomí, mixteco, además se traducirá en náhuatl y purépecha; y será difundido en el mayor número de medios de comunicación al alcance de este Instituto.

12. Acuerdo de las Comisiones de Igualdad de Género y No Discriminación y de Asuntos de los Pueblos Originarios, que propone al Consejo General realizar una consulta previa, libre, informada y culturalmente adecuada a las personas, pueblos y comunidades indígenas del estado de Jalisco. El ocho de noviembre, en sesión celebrada de forma conjunta las comisiones referidas aprobaron un acuerdo que propone al Consejo General realizar una consulta a los pueblos y comunidades indígenas del Jalisco, con el objeto de recabar la opinión y acuerdos respecto de la emisión de acciones afirmativas que les permita incluirse en el proceso de registro y postulación de candidaturas al Congreso local y Ayuntamientos en que ello sea viable; así como respecto de la forma y mecanismos para verificar la autoadscripción calificada, y los elementos objetivos e idóneos que se tomarán en cuenta para acreditarla; integrando en dicha propuesta tanto la metodología para su celebración, los actores en el proceso y una guía de temas para el desarrollo de la jornada consultiva.

13. Acuerdo del Consejo General que aprueba la realización de la consulta. El dieciocho de noviembre, el Consejo General, mediante acuerdo IEPC-ACG-058/2022, aprobó la realización de la consulta previa, libre, informada y culturalmente adecuada a las personas, pueblos y comunidades indígenas del estado de Jalisco, con el objeto de recabar la opinión y acuerdos respecto de la emisión de acciones afirmativas que les permita incluirse en el proceso de registro y postulación de candidaturas al Congreso local y Ayuntamientos en que ello sea viable; así como respecto de la forma y mecanismos para verificar la autoadscripción calificada, y los elementos objetivos e idóneos que se tomarán en cuenta para acreditarla.

14. Traducciones de la guía temática y materiales de difusión. El veintiuno de noviembre se iniciaron los trabajos de traducción de la propuesta de guía temática, generando archivos de texto y audio, en wixárika, purépecha, otomí, náhuatl y mixteco; así mismo se generaron infografías y diapositivas en lenguaje sencillo y ciudadano para efecto de difundir entre las personas, pueblos y comunidades indígenas del Estado.

15. Notificación al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco (ITEI). El día veinticuatro de noviembre, mediante el oficio 2019/2022, la Secretaría Ejecutiva, derivado del acuerdo reseñado en el antecedente 13, notificó al ITEI, en donde fue recibido con el folio 014943, a efecto de solicitar su anuencia expresa para fungir como órgano garante en el proceso de consulta.

16. Notificaciones a la CEDH y la CEI. El día veinticuatro de noviembre, mediante los oficios 2020/2022 y 2021/2022, la Secretaría Ejecutiva, notificó el acuerdo reseñado en el antecedente 13, a la CEDH en su calidad de Órgano Garante, y a la CEI en su calidad de Órgano Técnico Asesor.

17. Directorio de autoridades y representaciones indígenas de Jalisco. El veintiséis de noviembre, mediante correo electrónico oficial, la Directora de la CEI, remitió al IEPC un archivo denominado "*DIRECTORIO AUTORIDADES Y REPRESENTANTES INDÍGENAS DE JALISCO 2022*"

18. Notificaciones, comunicación y reuniones con las personas, pueblos y comunidades indígenas. En el periodo comprendido del diecinueve de noviembre al ocho de diciembre, el personal del IEPC llevó a cabo diversas acciones para contactar a personas y autoridades indígenas, a efecto de poner a su consideración la propuesta de guía de temas para el desarrollo de la consulta.

19. Sistematización y análisis de la información y manifestaciones. En el periodo comprendido del seis al ocho de diciembre, en cumplimiento al acuerdo IEPC-ACG-058/2022, la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación, en conjunto con la de Asuntos de los Pueblos Originarios, analizó la información y manifestaciones recibidas como parte de los trabajos preparativos a efecto de

someter a consideración del Consejo General una propuesta de acuerdo con la versión definitiva de la guía temática y la convocatoria para la celebración de la jornada consultiva.

CONSIDERACIONES

I. Atribuciones del IEPC.

Es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes legislativo y ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, base V, apartado C; y 116, base IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1, del Código Electoral del Estado de Jalisco.

Además, en el caso concreto, de acuerdo con lo resuelto por el Tribunal Electoral local, en el juicio ciudadano JDC-036/2020 y acumulado, el instituto electoral quedó vinculado para que, con la debida oportunidad, realice los estudios concernientes e implemente medidas compensatorias en materia indígena que sean aplicables en el siguiente proceso electoral local ordinario, para el caso de registro y postulación de candidaturas al Congreso local, así como a los Ayuntamientos en que ello sea viable.

II. Atribuciones del Consejo General.

Es el órgano superior de dirección del instituto electoral, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género; tiene como atribuciones,

entre otras, vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del instituto; aprobar la integración de las diversas comisiones internas del IEPC; vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; emitir los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, bases I y IV de la constitución política local; 120 y 134, párrafo 1, fracciones 11, XXXVIII, LI y LII, del Código Electoral del Estado de Jalisco.

III. Atribuciones de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación.

De conformidad con los artículos 118, párrafo 1, fracción III y 136, párrafos 1 y 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco; 27 del Reglamento Interior del IEPC⁵, las comisiones internas son órganos técnicos del instituto, los cuales contribuyen al desempeño de las atribuciones de su Consejo General; ejercen las facultades que les confiere el código electoral, así como los acuerdos y resoluciones que emita el propio Consejo General.

En correlación a lo anterior, en términos de lo previsto en el artículo 38 del Reglamento Interior, la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación tiene entre otras atribuciones, proponer al Consejo General los lineamientos para dar operatividad al principio de paridad en el registro de candidaturas e integración de los órganos de elección popular, así como para garantizar la inclusión de grupos en situación de vulnerabilidad.

IV. Atribuciones de la Comisión de Asuntos de los Pueblos Originarios.

Coadyuva en la atención y protección de los derechos político-electorales de los pueblos originarios, buscando en todo momento la maximización de los derechos de las personas desde un enfoque de interculturalidad; con el objeto de garantizar el respeto irrestricto de los derechos político-electorales de los pueblos tradicionales y a su vez fortalecer la inclusión de los mismos en la vida democrática de la entidad.

⁵ En lo sucesivo, Reglamento Interior.

Siendo un órgano técnico con la atribución de realizar los actos y gestiones necesarias para coadyuvar a desarrollar los procedimientos necesarios para el reconocimiento y tutela de los derechos político-electorales de las personas integrantes de los pueblos originarios de la entidad federativa, ya sea que deriven de alguna solicitud de las personas interesadas o bien de las resoluciones de autoridades electorales, además de que forma parte de la agenda de trabajo aprobada⁶.

En relación con lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, párrafo 2, fracción V; 26, párrafos 1 y 3; y 27 del Reglamento Interior, la comisión dará seguimiento y guiará las acciones que este IEPC deberá realizar para dar cabal cumplimiento a la ejecutoria de mérito, teniendo como atribuciones turnar al Consejo General, informes, dictámenes o proyectos de acuerdo o resolución, según sea el caso, de los asuntos encomendados a la comisión.

V. Marco convencional, constitucional y legal de los pueblos y comunidades indígenas.

La Declaración de las Naciones Unidas, sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en el artículo 3 establece el derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas, en virtud del cual *"...determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural"*.

De igual forma, el artículo 4 de la citada declaración dispone que: *"Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales"*.

En ese sentido, el derecho de autodeterminarse de los pueblos indígenas es indispensable para la preservación de sus culturas, en tanto permite el mantenimiento de la identidad étnica, la cual se encuentra estrechamente vinculada con el funcionamiento de sus instituciones.

⁶ En sesión ordinaria celebrada el 28 de abril de 2022, el Consejo General del IEPC, emitió el acuerdo IEPC-ACG-023/2022, mediante el cual, entre otras, se aprobó la agenda de trabajo de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación, el cual puede consultarse en el enlace siguiente: <http://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2022-04-28/11iepc-acg-023-2022-acu-apruebaagendasdetrabajo2022-comisiones.pdf>

Asimismo, el respeto a sus derechos evita toda forma de asimilación forzada o de destrucción de su cultura.

Cabe destacar, que las comunidades indígenas tienen derecho a participar sin discriminación en la toma de decisiones en la vida política del Estado, a través de representaciones electas por ellas, de acuerdo con sus propios procedimientos.

De ese modo, el derecho de autogobierno como manifestación concreta de la autonomía comprende:

- El reconocimiento, mantenimiento y defensa de la autonomía de los citados pueblos para elegir a sus autoridades o representantes acorde con sus sistemas normativos (usos y costumbres) y respetando los derechos humanos de sus integrantes;
- El ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a efecto de conservar y reforzar sus instituciones políticas y sociales;
- La participación plena en la vida política del Estado.
- **La intervención efectiva en todas las decisiones que les afecten y que son tomadas por las instituciones estatales, como las consultas previas con los pueblos indígenas en relación con cualquier medida que pueda afectar a sus intereses.**

Por otra parte, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, establece en su artículo 5, que en la aplicación de dicho instrumento internacional *"deberán reconocerse y protegerse los valores y prácticas sociales, culturales, religiosos y espirituales propios de dichos pueblos y deberá tomarse debidamente en consideración la índole de los problemas que se les plantean tanto colectiva como individualmente"*; asimismo, *"deberá respetarse la integridad de los valores, prácticas e instituciones de esos pueblos"* y *"adoptarse, con la participación y cooperación de los pueblos interesados, medidas encaminadas a allanar las dificultades que experimenten dichos pueblos al afrontar nuevas condiciones de vida y de trabajo"*.

Así mismo, en el artículo 6 establece que: “... los gobiernos deberán: a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente; b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan; c) establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin. 2. Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.”

En sintonía el artículo 7 del multicitado Convenio señala que: “1. Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente. 2. El mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo y del nivel de salud y educación de los pueblos interesados, con su participación y cooperación, deberá ser prioritario en los planes de desarrollo económico global de las regiones donde habitan. Los proyectos especiales de desarrollo para estas regiones deberán también elaborarse de modo que promuevan dicho mejoramiento. 3. Los gobiernos deberán velar por que, siempre que haya lugar, se efectúen estudios, en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos. Los resultados de estos estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas. 4. Los gobiernos deberán tomar medidas, en

cooperación con los pueblos interesados, para proteger y preservar el medio ambiente de los territorios que habitan”

Adicionalmente, el Convenio 169 dispone, en su artículo 8, que *"al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario", y entre ellas "el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos [...]."*

En el mismo sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha considerado que, en asuntos relacionados con los derechos de las comunidades indígenas, los estados deben tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los pueblos indígenas de la población en general y que conforman su identidad cultural.

Ahora bien, en cuanto al derecho interno, el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, a los cuales se les reconoce el derecho a la "libre determinación", en "un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional".

De igual manera, establece que el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los primeros cinco párrafos del artículo 2º constitucional, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

Por tanto, en términos de la Constitución el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación constituye el principio que articula y engloba una serie de derechos específicos que constituyen manifestaciones concretas de autonomía, como es decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural, y la de elegir a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno.

Así, el reconocimiento y respeto de las instituciones comunitarias, como formas diferenciadas del ejercicio del derecho a la autodeterminación política de los pueblos y comunidades indígenas y de los derechos político-electorales de sus integrantes, es parte fundamental del pleno reconocimiento a su propia identidad, entendida como una interacción que mantienen los individuos entre sí y de cara a otros y que permite distinguir los elementos contextuales que definen la pertenencia a una comunidad de valores, principios, costumbres, tradiciones y cosmovisiones. Dichos elementos que conforman la base a partir de la cual los integrantes de esos grupos culturales construyen sus instituciones, autoridades y tradiciones.

El reconocimiento y respeto a los vínculos de representatividad entre las autoridades indígenas con los integrantes de sus respectivas comunidades forma parte integrante del derecho a la autodeterminación de los pueblos y comunidades indígenas y, en específico, del derecho a aplicar sus propios sistemas normativos para designar a sus propias autoridades, lo que supone reconocer no sólo las reglas y principios aplicables, sino también el conjunto de valores que forman parte intrínseca del sentido de pertenencia a la comunidad de que se trate (como la búsqueda de consensos y la armonía social).

Asimismo, la Constitución Política del Estado de Jalisco contempla en su artículo 4, entre otros aspectos, la composición pluricultural del estado sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

Identifica como comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen unas unidades sociales, económicas y culturales, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

Reconoce el derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación que se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional,

que el mismo se hará en las leyes reglamentarias, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en dicho artículo, criterios etnolingüísticos y de distribución física y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía.

Adicionalmente, existen diversas sentencias emitidas por las salas del TEPJF que resultan orientadoras en relación al derecho de consulta de los pueblos y comunidades indígenas, concretamente nos permitimos citar la sentencia *-catorce de julio del presente año-* emitida por la Sala Regional de la Ciudad de México (SCM) en el expediente del juicio de la ciudadanía SCM-JDC-21/2022 y acumulados, en la cual se advierten las pautas mínimas mediante las cuales se puede desarrollar un proceso de consulta indígena, que se integre con las siguientes fases: preconsultiva (en que defina con la participación de la población las bases para la organización de la consulta), informativa, de deliberación interna, de diálogo, de decisión y comunicación de resultados.

Así la SCM sugiere las siguientes etapas:

Preconsultiva: En la integridad de la sentencia la SCM refiere de forma reiterada esta etapa a efecto de que, con la participación de la población indígena, se definan las bases para la organización de la consulta.

Y de forma directa, en dicha sentencia se sugieren las siguientes etapas:

(A) Convocatoria: dirigida a las comunidades indígenas del Estado para que participen en el diseño, organización y realización de la consulta, que tiene por objeto conocer la opinión y propuestas de las personas y comunidades indígenas sobre las acciones afirmativas ordenadas que, junto con la ponderación que haga el Organismo Público Local Electoral (OPLE) sobre las circunstancias del Estado, puedan servir de insumos para, en su caso, modificar o implementar nuevas acciones afirmativas a favor de las personas indígenas en candidaturas de ayuntamientos y diputaciones, así como las formas de elección de candidaturas, registro y elección.

(B) Etapa informativa: en que se debe informar a la población indígena del Estado por lo menos de qué trataron las acciones afirmativas implementadas en el proceso electoral local 2020-2021, y el objeto de esta consulta.

(C) Etapa deliberativa: es un periodo para que las comunidades indígenas sin intervención del OPLE puedan deliberar y decidir sobre el tema de la consulta, su opinión y propuestas sobre las acciones afirmativas aplicadas en el pasado proceso electoral local.

(D) Etapa consultiva: Es un periodo para que el OPLE sostenga reuniones con las comunidades indígenas en que le formularán sus propuestas. En cada reunión se debe otorgar por lo menos la información relativa al contenido de las acciones afirmativas adoptadas en el proceso electoral local 2020-2021, la finalidad de la consulta y sus consecuencias.

Después de este periodo, podrá darse otro adicional para hacer llegar propuestas.

(E) Etapa de conclusiones y dictamen. El OPLE concentrará todas las propuestas, las resumirá y sistematizará. Sobre todas y cada una de ellas emitirá una opinión técnica sobre su viabilidad y las dará a conocer.

Otro referente que resulta pertinente citar es la sentencia emitida por la Sala Superior del TEPJF, en el expediente SUP-RAP-726/2017 y acumulados, en la cual determinó que para hacer efectiva la acción afirmativa en cuanto a que las personas postuladas por los partidos políticos sean representativas de la comunidad indígena, no basta con que se presente la sola manifestación de autoadscripción, sino que al momento del registro, será necesario que los partidos políticos acrediten si existe o no una vinculación de la persona que se pretende postular con la comunidad a la que pertenece, con la finalidad de dar cumplimiento al principio de certeza y seguridad jurídica, así como de preservar el cumplimiento de la medida; esto es, que se está en presencia de una autoadscripción calificada, que debe ser comprobada con los medios de prueba idóneos para ello.

Estableciendo que para cumplir con el requisito de autoconciencia establecido en el artículo 2 de la Constitución federal, que funda la adscripción de la calidad de indígena, y a efecto de que no sean postuladas personas que no reúnan dicha condición, es necesario que además de la declaración respectiva, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes acrediten el vínculo que la persona candidata tiene con la comunidad del municipio o distrito por el cual se pretende postular. Lo cual resulta concordante con la tesis IV/2019 de rubro siguiente: COMUNIDADES INDÍGENAS. LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBEN PRESENTAR ELEMENTOS QUE DEMUESTREN EL VÍNCULO DE LA PERSONA QUE PRETENDEN POSTULAR CON LA COMUNIDAD A LA QUE PERTENECE, EN CUMPLIMIENTO A UNA ACCIÓN AFIRMATIVA⁷

Finalmente, es relevante connotar que en el expediente SUP-REC-1410/2021 y acumulados, la Sala Superior del TEPJF estableció, entre otras cosas, la necesidad de verificar de manera certera el cumplimiento de la autoadscripción calificada, a efecto de que desde el momento del registro se cuente con elementos objetivos e idóneos que permitan acreditarla.

VI. Actividades realizadas en la etapa de trabajos preparativos.

Como se refirió en los antecedentes 14 al 19, el personal del IEPC realizó diversas acciones tendientes a la difusión y puesta a consideración de las personas, pueblos y comunidades, de la propuesta de guía temática, generando archivos de texto y audio, en las lenguas wixárika, purépecha, otomí, náhuatl y mixteco; asimismo, se generaron infografías y diapositivas en lenguaje sencillo y ciudadano para efecto de difundir entre las personas pueblos y comunidades indígenas del Estado.

Y, en virtud del apoyo y colaboración solicitado, la Directora de la CEI remitió al IEPC un archivo denominado "DIRECTORIO AUTORIDADES Y REPRESENTANTES INDÍGENAS DE JALISCO 2022".

⁷ Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 12, Número 23, 2019, páginas 33 y 34.

A partir de dichos datos, se realizaron diversas actividades para contactar a las personas registradas como autoridades y representaciones indígenas, se giraron diversos oficios⁸, igualmente, se realizaron llamadas telefónicas, en las cuales las personas indígenas manifestaron que la vía de comunicación más efectiva para ellas es mediante la aplicación *WhatsApp*, por lo cual, atendiendo a dichas manifestaciones, se generó una cuenta de *WhatsApp* oficial, con el número 33 2791 2058, y se creó un grupo en ese medio, a efecto de entablar una comunicación más cercana y accesible con ellas y ellos, acotando que dicha cuenta es administrada de forma directa por el personal del IEPC, adscrito a la Dirección Igualdad de Género y No Discriminación, generando comunicación directa e inmediata con 45 autoridades indígenas quienes han colaborado con la difusión de la información en sus respectivas comunidades.

Aunado a lo anterior, el seis de diciembre, se llevó a cabo una videoconferencia en la plataforma ZOOM, con el objetivo de dar a conocer a las y los representantes de las comunidades indígenas las etapas que se llevarán a cabo para el desarrollo de la consulta, así como para poner a su consideración la propuesta de guía de temas para el desarrollo de la misma. La reunión se desahogó bajo la conducción de la consejera Zoad Jeanine García González, en su calidad de presidenta de la Comisión de Asuntos de los Pueblos Originarios, con el acompañamiento de la consejera Claudia Alejandra Vargas Bautista y de la Directora Ejecutiva de Prerrogativas y la Directora de Igualdad de Género y No discriminación; contando con la asistencia de autoridades y representaciones de las comunidades de Chacala, municipio de Cuautitlán de García Barragán; de Azqueltan, municipio de Villa Guerrero; de San Sebastián Teponahuatlán, municipio de Mezquitic; de Tuxpan de Bolaños, municipio de Bolaños; de Mazatán, municipio de Zapotitlán, y de San José del Carmen, municipio de Zapotitlán de Vadillo; así como del municipio de Tuxpan y de la población indígena migrante residente en el estado de Jalisco.

Adicionalmente, el día ocho de diciembre, la CEI abrió espacio previo a la sesión del Consejo Consultivo de dicha Comisión a efecto de que la presidenta de la Comisión de Asuntos de los Pueblos Originarios, y la Directora de Igualdad de Género y No Discriminación, dieran a conocer a las y los consejeros y

⁸ Oficios del 2243 al 2249, 2252, 2257, 2258, 2265, 2293 todos del año 2022 suscritos por el Secretario Ejecutivo del IEPC.

representantes de las comunidades y poblaciones indígenas, lo relativo al desarrollo de la consulta, sus etapas, así como para poner a su consideración la propuesta de guía de temas para el desarrollo de la misma.

Cabe señalar que, en ambas reuniones se explicaron los conceptos de acciones afirmativas, autoadscripción y autoadscripción calificada, además de resolver las dudas planteadas, lo cual consta en videograbaciones que obran en el expediente.

Dando cuenta que, como resultado de todos los trabajos antes descritos, no se recibieron observaciones, manifestaciones o sugerencias de modificación inherentes a la guía de temas propuesta para enfocar la consulta, destacando que siempre se informó que la guía no pretende cerrar el diálogo ni la participación de las personas, pueblos, y comunidades indígenas.

VII. Versión definitiva de la guía temática para enfocar los trabajos de la consulta.

Atendiendo a lo establecido en el acuerdo IEPC-ACG-058/2022, este Consejo General, en vista de la propuesta efectuada por la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación, en conjunto con la de Asuntos de los Pueblos Originarios, y toda vez que, no se recibieron observaciones, manifestaciones o sugerencias de modificación, se deberá aprobar en definitiva la propuesta de guía de temas para quedar en los siguientes términos:

GUÍA DE TEMAS PARA EL DESARROLLO DE LA JORNADA CONSULTIVA.

1. Acciones afirmativas implementadas en favor de la población indígena en el proceso electoral local 2020-2021.
2. Porcentaje de población indígena en el estado de Jalisco y sus municipios, acorde al Censo de Población y Vivienda 2020, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).
3. Autoadscripción calificada.

- a. Documentos para acreditar el vínculo de las personas candidatas a cargos de elección popular con la comunidad indígena a la que pertenecen.
 - b. Autoridades tradicionales o agrarias facultadas para emitir las constancias que acrediten el vínculo de las personas candidatas a cargos de elección popular con la comunidad indígena a la que pertenecen.
 - c. Autoridades federales y estatales facultadas para emitir las constancias para acreditar el vínculo comunitario.
4. Criterios para las acciones afirmativas del proceso electoral local 2023-2024.
- a. Criterios para definir las candidaturas indígenas que los partidos políticos, coaliciones y, en su caso, candidaturas independientes deben postular en los ayuntamientos que sea viable.
 - b. Criterios para definir las candidaturas indígenas que los partidos políticos y coaliciones deben postular a las diputaciones.
 - c. Criterios para la postulación de candidaturas a presidencias municipales de personas indígenas.
5. Herramientas a través de las cuales se difunden mensajes o se comunican entre sí.

VIII. Grupos o Personas, a quienes se dirige la consulta.

Vista la información recibida por parte de la CEI, quien proporcionó vía oficial un archivo denominado "*DIRECTORIO AUTORIDADES Y REPRESENTANTES INDÍGENAS DE JALISCO 2022*", la convocatoria se dirige **en general** a todas las personas, mayores de edad, residentes en el estado de Jalisco, que se autoadscriben como indígenas **y, concretamente**, a las representaciones y a las autoridades tradicionales y/o agrarias de:

Zona Norte de Jalisco Comunidades Wixaritári	
Comunidad o localidad	Municipio
1. Santa Catarina Cuexcomatitlán	Mezquitic
2. San Andrés Cohamiata	Mezquitic
3. San Sebastián Teponahuaxtlán	Mezquitic
4. Tuxpan de Bolaños	Bolaños
5. Localidad Wixárika Emmanuel	Huejuquilla El Alto
6. Haitmasie	Huejuquilla El Alto
Zona Norte de Jalisco Comunidades Tepehuanas	
Comunidad o localidad	Municipio
1. San Lorenzo de Azqueltan	Villa Guerrero
2. Tepizoac	Chimaltitán
3. San Juan de Los Potreros	Chimaltitán
Zona Sur de Jalisco Comunidades Nahuas	
Comunidad o localidad	Municipio
1. Tuxpan	Tuxpan
2. Los Laureles	Tuxpan
3. Rancho El Niño	Tuxpan
4. Paso San Juan	Tuxpan
De	Tuxpan
6. San Miguel	Tuxpan
7. Nuevo Poblado	Tuxpan
8. Mazatan	Zapotitlán de Vadillo
9. Zapotitlán De Vadillo	Zapotitlán de Vadillo
10. Loma De Perempitz	Zapotitlán de Vadillo
11. San José Del Carmen	Zapotitlán de Vadillo
12. Tetapan	Zapotitlán de Vadillo
13. Zacamecatl	Zapotitlán de Vadillo
14. Ayotitlán	Cuautitlán de García Barragán
15. Cuzalapa	Cuautitlán de García Barragán
16. El Durazno	Cuautitlán de García Barragán
17. Chacala	Cuautitlán de García Barragán
18. Jirotto	Villa Purificación
19. Jocotlan	Villa Purificación
Zona Metropolitana de Guadalajara Indigenas Urbanos	
Organización, Representación o Colonia	Municipio

1. Colonia Sergio Barrios	Tlajomulco De Zúñiga
2. Consejo Pueblos y Comunidades Indígenas de Jalisco	Guadalajara
3. Sueño de Mujeres Mixtecas	Tonalá
4. Representante Otomí	Tlaquepaque
5. Representante Tzotzil	Guadalajara, Zapopan, Tlaquepaque y Tonalá
6. Representante Purépecha	Zapopan
7. Representante Mazahua	Guadalajara, Zapopan
8. Representante Zapoteco	Zapopan

A efecto de que participen en la consulta para recabar sus opiniones, propuestas, planteamientos y acuerdos de las comunidades indígenas respecto de la emisión de acciones afirmativas para la postulación de candidaturas al Congreso local y ayuntamientos en que ello sea viable, así como sobre la forma en que se deberá acreditar la autoadscripción calificada para beneficiarse de dichas acciones afirmativas, así como los elementos objetivos e idóneos que se tomarán en cuenta para ello y los mecanismos para verificarla.

IX. Estrategia de trabajo para la etapa informativa.

Con base a lo determinado en el acuerdo IEPC-ACG-058/2022, la etapa informativa se llevará a cabo del nueve al veintinueve de enero del año dos mil veintitrés, estableciendo que acorde a la distribución geográfica que ha sido proporcionada por el CEI, la estrategia logística consistirá en conformar equipos de trabajo, quienes cubrirán zonas simultáneamente, conforme a las fechas siguientes:

Fechas para los recorridos y mesas informativas	
Personas, pueblos y comunidad de:	Fechas
Zona Metropolitana de Guadalajara Población Indígena Migrante	9 al 22 de enero 2023
Zona Sur de Jalisco, Comunidades Nahuas	16 al 29 de enero 2023
Zona Norte de Jalisco, Comunidades Tepehuanas	16 al 29 de enero 2023
Zona Norte de Jalisco, Comunidades Wixaritári	16 al 29 de enero 2023

En dichas mesas y recorridos informativos se proporcionará a las personas indígenas interesadas, y a las autoridades indígenas, tradicionales, agrarias, comunitarias y representaciones indígenas a consultar, información referente a lo siguiente:

Qué son las acciones afirmativas, de qué trataron las implementadas en el proceso electoral local 2020-2021 y el objeto de esta consulta.

Porcentajes de población indígena acorde al Censo de Población y Vivienda CPV2020, emitido por el INEGI.

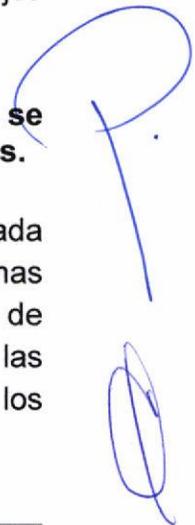
Significado de la autoadscripción y la autoadscripción calificada para Personas Indígenas.

Guía de temas sobre los que tratará la consulta, a fin de propiciar la reflexión, debate y consenso de las respuestas. Además, se promoverá que la convocatoria y la información referida sean difundidas por personas indígenas en sus propias comunidades o grupo poblacional, en su caso, en la lengua que corresponda.

Adicionalmente, en dichos recorridos y mesas informativas, se dialogará con las personas convocadas a efecto de establecer de común acuerdo el lugar en donde se llevarán a cabo las jornadas consultivas, ello bajo la perspectiva de interculturalidad que en todo momento ha sido eje rector para los trabajos inherentes al proceso de consulta que nos ocupa.

X. Fechas para la celebración de la jornada consultiva y forma en la que se recabará la información de las personas, pueblos y comunidades indígenas.

Tal como se estableció en el acuerdo IEPC-ACG-058/2022, en la etapa de jornada consultiva, será llevado a cabo un diálogo entre el IEPC y las personas indígenas y comunidades consultadas mediante reuniones consultivas, con la finalidad de llegar a los acuerdos que procedan para alcanzar el objeto de la consulta. En las mismas se elegirán representantes con la finalidad de que den seguimiento a los



acuerdos aprobados en las reuniones, con lo cual se garantizará el principio de participación, de buena fe, el deber de acomodo, el deber de adoptar decisiones razonadas, así como la transparencia.

En ese contexto, acorde a la distribución geográfica de las comunidades, localidades o grupos, la estrategia logística consistirá en conformar equipos de trabajo, quienes cubrirán las zonas señaladas, pudiendo hacerlo simultáneamente, conforme a las fechas siguientes:

Fechas para celebración de la jornada consultiva	
Personas, pueblos y comunidad de:	Fechas
Zona Norte de Jalisco, Comunidades Wixaritári y Tepehuanas	27 de febrero al 12 de marzo 2023
Zona Sur de Jalisco, Comunidades Nahuas	27 de febrero al 12 de marzo 2023
Zona Metropolitana de Guadalajara, Población Indígena Migrante	27 de febrero al 12 de marzo 2023

Reiterando, que las sedes se definirán en la etapa informativa, momento en el cual se dialogará con las personas convocadas a efecto de establecer de común acuerdo el lugar en donde se llevarán a cabo las jornadas consultivas, ello bajo la perspectiva de interculturalidad que en todo momento ha sido eje rector para los trabajos inherentes al proceso de consulta que nos ocupa.

Ahora bien, en cuanto a la forma en que se recabará la opinión de las personas, pueblos y comunidades indígenas, será mediante la celebración de reuniones tipo conversatorio, que se desahogarán bajo el orden de la guía temática aprobada, permitiendo el diálogo abierto en todo momento, dichas reuniones serán videograbadas para que obren en el expediente de la consulta, adicionalmente se diseñarán materiales de apoyo a efecto de sistematizar la información que se genere, y por cada reunión se levantará una minuta que dé cuenta de forma sumaria de lo acontecido en la jornada consultiva.

XI. Convocatoria.

En virtud de todo lo expuesto en la integridad de este acuerdo, bajo una perspectiva de interculturalidad, se somete a consideración de este Consejo General para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación el texto de la convocatoria inherente al proceso de consulta, en los siguientes términos:

El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco (IEPC), atendiendo lo previsto en los artículos 3 y 4, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; 5, 6, 7, y 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo; 1, 2, 116, base IV, inciso b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115; 116, párrafo 1; 120 y 134, párrafo 1, fracción LVII del Código Electoral del Estado de Jalisco; así como para dar cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, en el juicio de la ciudadanía SG-036/2020 y acumulado; y conforme a los acuerdos IEPC-ACG-058/2022 e IEPC-ACG-000/2022, aprobados el dieciocho de noviembre y doce de diciembre del año en curso

CONVOCA

A todas las personas, mayores de edad, residentes en el estado de Jalisco, que se autoadscriben como indígenas, así como a las representaciones y autoridades tradicionales y/o agrarias que enseguida se precisan:

Zona Norte de Jalisco Comunidades Wixaritari	
Comunidad o localidad	Municipio
1. Santa Catarina Cuexcomatlán	Mezquitic
2. San Andrés Cohamiata	Mezquitic
3. San Sebastián Teponahuatlán	Mezquitic
4. Tuxpan De Bolaños	Bolaños
5. Localidad Wixárika Emmanuel	Huejuquilla El Alto
6. Haitmasie	Huejuquilla El Alto
Zona Norte de Jalisco Comunidades Tepehuanas	
Comunidad o localidad	Municipio
1. San Lorenzo De Azqueltan	Villa Guerrero
2. Tepizoac	Chimaltitán
3. San Juan De Los Potreros	Chimaltitán
Zona Sur de Jalisco Comunidades Nahuas	
Comunidad o localidad	Municipio
1. Tuxpan	Tuxpan
2. Los Laureles	Tuxpan

3. Rancho El Niño	Tuxpan
4. Paso San Juan	Tuxpan
5. San Juan Espanatica	Tuxpan
6. San Miguel	Tuxpan
7. Nuevo Poblado	Tuxpan
8. Mazatán	Zapotitlán de Vadillo
9. Zapotitlán De Vadillo	Zapotitlán de Vadillo
10. Loma De Perempitz	Zapotitlán de Vadillo
11. San José Del Carmen	Zapotitlán de Vadillo
12. Tetapan	Zapotitlán de Vadillo
13. Zacamecatl	Zapotitlán de Vadillo
14. Ayotitlán	Cuautitlán de García Barragán
15. Cuzalapa	Cuautitlán de García Barragán
16. El Durazno	Cuautitlán de García Barragán
17. Chacala	Cuautitlán de García Barragán
18. Jirotto	Villa Purificación
19. Jocotlán	Villa Purificación
Zona Metropolitana de Guadalajara Indígenas Urbanos	
Organización, Representación o Colonia	Municipio
1. Colonia Sergio Barrios	Tlajomulco De Zúñiga
2. Consejo Pueblos y Comunidades Indígenas de Jalisco	Guadalajara
3. Sueño de Mujeres Mixtecas	Tonalá
4. Representante Otomí	Tlaquepaque
5. Representante Tzotzil	Guadalajara, Zapopan, Tlaquepaque y Tonalá
6. Representante Purépecha	Zapopan
7. Representante Mazahua	Guadalajara, Zapopan
8. Representante Zapoteco	Zapopan

A participar en la consulta previa, libre, informada y culturalmente adecuada, para recabar la opinión y acuerdos en materia de autoadscripción y acciones afirmativas, para la postulación de candidaturas a cargos de municipales en que ello sea posible y diputaciones del Congreso del Estado de Jalisco.

La consulta se llevará a cabo en forma de diálogo tipo conversatorio, bajo la siguiente guía de temas:

GUÍA DE TEMAS PARA EL DESARROLLO DE LA JORNADA CONSULTIVA.

1. Acciones afirmativas implementadas en favor de la población indígena en el proceso electoral local 2020-2021.
2. Porcentaje de población indígena en el estado de Jalisco y sus municipios, acorde al Censo de Población y Vivienda 2020, elaborado por el INEGI.

3. Autoadscripción calificada.
 - a. Documentos para acreditar el vínculo de las personas candidatas a cargos de elección popular con la comunidad indígena a la que pertenecen.
 - b. Autoridades tradicionales o agrarias facultadas para emitir las constancias que acrediten el vínculo de las personas candidatas a cargos de elección popular con la comunidad indígena a la que pertenecen.
 - c. Autoridades federales y estatales facultadas para emitir las constancias para acreditar el vínculo comunitario.
4. Criterios para las acciones afirmativas del proceso electoral local 2023-2024.
 - a. Criterios para definir las candidaturas indígenas que los partidos políticos, coaliciones y, en su caso, candidaturas independientes deben postular en los ayuntamientos que sea viable.
 - b. Criterios para definir las candidaturas indígenas que los partidos políticos y coaliciones deben postular a las diputaciones.
 - c. Criterios para la postulación de candidaturas a presidencias municipales de personas indígenas.
5. Herramientas a través de las cuales se difunden mensajes o se comunican entre sí.

La consulta se desarrollará en las siguientes etapas:

ETAPA INFORMATIVA: Se celebrarán mesas y recorridos informativos donde se proporcionará a las personas indígenas interesadas, y a las autoridades indígenas, tradicionales, agrarias, comunitarias y representaciones indígenas a consultar, información referente a la Guía de temas sobre los que tratará la consulta, a fin de propiciar la reflexión, debate y consenso de las respuestas.

Además, se promoverá que la convocatoria y la información referida sean difundidas por personas indígenas en sus propias comunidades o grupo poblacional, en su caso, en la lengua que corresponda.

Adicionalmente, en dichos recorridos y mesas informativas se dialogará con las personas convocadas a efecto de establecer de común acuerdo el lugar y fechas en que se llevarán a cabo las jornadas consultivas, ello bajo la perspectiva de interculturalidad que en todo momento ha sido eje rector para los trabajos inherentes al proceso de consulta que nos ocupa.

Fechas para los recorridos y mesas informativas	
Personas, pueblos y comunidad de:	Fechas
Zona Metropolitana de Guadalajara Población Indígena Migrante	9 al 22 de enero 2023
Zona Sur de Jalisco, Comunidades Nahuas	16 al 29 de enero 2023
Zona Norte de Jalisco, Comunidades Tepehuanas	16 al 29 de enero 2023
Zona Norte de Jalisco, Comunidades Wixaritári	16 al 29 de enero 2023

ETAPA DELIBERATIVA. (30 de enero al 26 de febrero 2023) Es un periodo para que las comunidades indígenas, sin intervención del IEPC, puedan deliberar y decidir sobre el tema de la consulta, su opinión y propuestas.

Para el desahogo de esta etapa, las personas indígenas, autoridades tradicionales, agrarias o comunitarias, de conformidad con sus propias formas de deliberación y toma de decisión, brindarán su opinión respecto de los temas contenidos en la guía, ello previa reflexión de la información brindada para construir propuestas y decisiones, sobre acciones afirmativas y la autoadscripción calificada para las personas indígenas del estado de Jalisco.

ETAPA DE JORNADA CONSULTIVA. (27 de febrero al 12 de marzo 2023) Se recabará la opinión de las personas, pueblos y comunidades indígenas, mediante la celebración de reuniones tipo conversatorio, que se desahogarán bajo el orden de la guía temática aprobada, permitiendo el diálogo abierto en todo momento, dichas reuniones serán video grabadas para que obren en el expediente de la consulta, adicionalmente se diseñarán materiales de apoyo a efecto de sistematizar la información que se genere, y por cada reunión se levantará una minuta que dé cuenta de forma sumaria de lo acontecido en la jornada consultiva.

Fechas para celebración de la jornada consultiva	
Personas, pueblos y comunidad de:	Fechas
Zona Norte de Jalisco, Comunidades Wixaritári y Tepehuanas	27 de febrero al 12 de marzo 2023
Zona Sur de Jalisco, Comunidades Nahuas	27 de febrero al 12 de marzo 2023
Zona Metropolitana de Guadalajara, Población Indígena Migrante	27 de febrero al 12 de marzo 2023

ETAPA DE LA VALORACIÓN DE LAS OPINIONES Y SUGERENCIAS. (13 al 19 de marzo del 2023) Para esta etapa, la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación asumirá el análisis,

desde una perspectiva intercultural y, en su caso, atenderá las propuestas, sugerencias, observaciones y contenidos normativos, que formarán parte de los Lineamientos que deberá aprobar el Consejo General del IEPC.

ETAPA DE CONCLUSIÓN Y ANTEPROYECTO DE LINEAMIENTOS. (20 al 31 de marzo del 2023) La Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación elaborará el anteproyecto de Acuerdo del Consejo General en el cual expresará las propuestas a partir de las cuales se construirán los lineamientos que se pondrán a consideración del Consejo General.

Para mayores informes, dudas o aclaraciones, favor de dirigirse a la Dirección de Igualdad de Género y No Discriminación del IEPC, ubicada en la calle Parque de las Estrellas 2764, colonia Jardines del Bosque Centro en Guadalajara, Jalisco, C.P 44520; con números telefónicos de contacto 33 4445 8450, extensión 3760 y 33 1139 0494; y a los correos electrónicos: maria.rosas@iepcjalisco.mx y cgonzalez@iepcjalisco.mx.

Toda la información relativa a la consulta se podrá revisar y descargar del "Micrositio Consulta a Poblaciones Indígenas" de la página oficial del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

En otro orden de ideas, deberá instruirse a la Secretaría Ejecutiva, a efecto de que otorgue amplia difusión y publicidad al presente acuerdo, con la finalidad de que los actores del proceso de consulta estén en condiciones de conocer su contenido; solicite las instituciones que fungen como órganos garantes y asesores técnicos, designen enlaces para el seguimiento del proceso; gire invitaciones al Congreso del Estado, las instituciones académicas y de investigación, organizaciones de la sociedad civil, ayuntamientos, partidos políticos y sociedad en general para registrarse como observadoras de las consultas.

Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 y 52 del Reglamento de Sesiones de este órgano colegiado; y 8, numeral 1, fracción II, inciso e), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el presente acuerdo deberá notificarse a los partidos políticos y publicarse en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", así como en la página oficial de internet de este Instituto.

En vista de todo lo anterior, con apoyo en los fundamentos y las consideraciones expuestas en la integridad de este acuerdo, se emiten los siguientes

PUNTOS DE ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba la guía de temas y la convocatoria para la consulta previa, libre, informada y culturalmente adecuada a las personas, pueblos y comunidades indígenas del estado de Jalisco, con el objeto de recabar la opinión y acuerdos respecto de la emisión de acciones afirmativas que les permita incluirse en el proceso de registro y postulación de candidaturas al Congreso local y Ayuntamientos en que ello sea viable; así como respecto de la forma y mecanismos para verificar la autoadscripción calificada, y los elementos objetivos e idóneos que se tomarán en cuenta para acreditarla, en los términos que se proponen en el presente acuerdo.

Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que el catálogo definitivo de temas aprobado en este acuerdo sea traducido a las lenguas indígenas de mayor habla en las regiones del Estado, así como para que lo difunda en todas sus versiones a través de medios de comunicación de acceso público de amplia difusión, así como por las vías de comunicación que durante el procedimiento en curso se han puesto a disposición de las personas que conforman las comunidades y pueblos originarios (Micro sitios de la página oficial de internet de este instituto, grupos de WhatsApp, entre otros.

SEGUNDO. A efecto de comunicar debidamente el contenido de la convocatoria a las personas destinatarias, se **instruye a la Secretaría Ejecutiva** a efecto de que publique una **versión sintetizada** de la misma, que contenga el catálogo de temas definitivo aprobado en este acuerdo y demás aspectos relevantes tales como las personas destinatarias, las principales fases del proceso consultivo, así como las fechas en que se llevarán a cabo, que deberá ser traducida al mayor número de lenguas habladas en cada región del estado de Jalisco, en un lenguaje ciudadano y accesible para contribuir a su comprensión.

La mencionada versión de la convocatoria y sus traducciones deberá comunicarse por medios de información dirigidos al público en general, como el periódico oficial "El Estado de Jalisco", la página de internet de este instituto electoral, así como por instrumentos regionales que proporcionen una amplia difusión entre los pueblos y comunidades indígenas, para lo cual podrán utilizarse medios como anuncios en estaciones de radio locales, perifoneos, carteles, entre otros.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que otorgue amplia difusión y publicidad al presente acuerdo, con la finalidad de que los actores del proceso de consulta estén en condiciones de conocer su contenido; solicite a las instituciones que fungen como órganos garantes y asesores técnicos, designen enlaces para el seguimiento del proceso; gire invitaciones al Congreso del Estado, las instituciones académicas y de investigación, organizaciones de la sociedad civil, ayuntamientos, partidos políticos y sociedad en general para registrarse como observadoras en las consultas.

CUARTO. Hágase del conocimiento este acuerdo al Instituto Nacional Electoral a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos conducentes.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", así como en la página de internet oficial de este instituto.

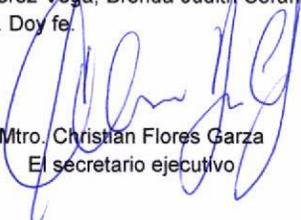
SEXTO. Notifíquese el contenido del presente acuerdo a los partidos políticos registrados y acreditados ante este Consejo General, mediante correo electrónico registrado en este Instituto.

Guadalajara, Jalisco, a 12 de diciembre de 2022


Mtra. Paula Ramírez Höhne
La consejera presidenta


Mtro. Christian Flores Garza
El secretario ejecutivo

El suscrito secretario ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de Jalisco; 10, párrafo 1, fracción V, y 45, párrafos 1, 3, 5 y 6 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo electoral, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en la décima sexta sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el doce de diciembre de dos mil veintidós, por votación unánime de las y los consejeros electorales Zoad Jeanine García González, Miguel Godínez Terríquez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafin Morfín, Claudia Alejandra Vargas Bautista y la consejera presidenta Paula Ramírez Höhne. Doy fe.


Mtro. Christian Flores Garza
El secretario ejecutivo